

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 20

()

“Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002), establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.- Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deben cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.”

(...)

“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el Ministro de Transporte, expidió la Resolución No. 1227 de 2015 (mayo 4) *“Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – en las estaciones de peaje El Placer, Daza y su estación complementaria Cano, ubicadas en el tramo vial Rumichaca – Pasto – Cano.”*

Que el Ministro de Transporte, expidió la Resolución No. 1920 de junio 23 de 2015 *“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Ipiales, se establecen las tarifas a cobrar en la misma, así como en la estación de peaje existente denominada El Placer, las cuales pertenecen a la asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca Pasto.”*

Que el artículo segundo, párrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 1920 de junio 23 de 2015, determinó la reubicación de la estación de peaje El Placer, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *La estación de Peaje denominada El Placer que actualmente opera en forma bidireccional en el PR 56+000 será modificada a doble calzada con separación de sentidos de cobro para adaptarla a las condiciones topográficas, con una caseta unidireccional en el sentido Norte Sur en la ubicación actual PR56+000 y una segunda casita unidireccional en sentido Sur Norte a ubicarse a 1,34 km más al sur en el PR54+660.”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-014-2013 con el fin de *“Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y de la minuta del Contrato”.*

Que mediante Resolución No. 1309 de 24 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VJ-VE-IP-LP-014-2013 a la Estructura Plural SAC 4G conformada por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. y Herdoiza Crespo Construcciones Colombia S.A.S., constituyéndose el 21 de agosto de 2015 mediante documento privado y bajo las leyes de la República de Colombia, la sociedad Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S., cuyo único objeto social es la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión No. 15 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 1920 de 2015, se prevén para la Estación de Peaje El Placer dos emplazamientos unidireccionales distantes entre sí, con lo cual se deben duplicar edificios administrativos que hacen parte de la Estación y otras facilidades como son: áreas de recaudo, sistemas, auditoría y administración, las cuales son necesarias para una operación segura y correcta. En el mismo sentido, se establece la construcción de tres casetas de cobro haciendo totalmente rígida la atención del recaudo en días y horas pico, pues no hay la posibilidad de carriles reversibles. Adicionalmente, la ubicación de una de las estaciones de peaje sería en la futura carretera en el entorno de lo que hoy es el PR 54+660 de la vía existente lo que implicaría que quede emplazada sobre una pendiente de 8%, mientras que la otra estación de Peaje ubicada hoy en el 56+000 de la vía existente tendría una pendiente superior al 5%, en contravía de recomendaciones internacionales que contemplan un máximo de 5% de pendiente, con el fin de evitar inconvenientes como dificultad en el arranque de los vehículos de carga luego del pago en las estaciones, generando mayor polución atmosférica en el corredor.

Que, con base en lo anterior, el Concesionario Unión Vial del Sur S.A.S. presentó una propuesta alternativa de ubicación de la Estación de Peaje El Placer en el entorno del PR 49+560 de la vía existente, en el cual la Estación de Peaje quedaría emplazada en una pendiente de 4.3%, que cumple los cánones internacionales, el cual consta de ocho carriles, seis de los cuales son reversibles de manera que la operación en días y horas pico pueda realizarse hasta con 6 carriles en un solo sentido. Además, está emplazada en un área que permite la construcción del edificio administrativo (sistemas, recaudo, auditoría, administración, transporte de valores etc.), indispensable para una eficiente y segura operación, eliminando también un posible riesgo de elusión en el corredor.

Que la Interventoría del Contrato de Concesión, mediante comunicación HMV-2887-C200-276 del 31 de octubre de 2015 dio concepto favorable a la reubicación de la Estación de Peaje El Placer, en los siguientes términos: *“Con respecto a las justificaciones técnicas presentadas por Ustedes para el cambio de ubicación contractual, las encontramos acertadas, por tanto insistimos que el concepto de ubicación de la caseta del peaje El Placer es vinculante con lo dispuesto en la Resolución No. 1920 del 23 de junio de 2015, por lo que el Concesionario deberá realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Transporte para la autorización del cambio de ubicación de la estación, y deberá realizarse los ajustes contractuales de ser necesario, puesto que la ubicación actual está definida en el apéndice técnico 1”.*

Que, en virtud de la anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI allego la solicitud respectiva mediante oficio No. [] y la Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S. acompañó dicha solicitud con su consentimiento y documentos de soporte en oficio No. [] radicados en el Ministerio de Transporte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente modificar el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 1920 de 2015, en el sentido de modificar la ubicación de la Estación de Peaje El Placer en el corredor concesionado denominado Rumichaca – Pasto.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), desde el día 10 de octubre hasta el 24 de octubre de 2017 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero de la cláusula segunda de la Resolución 1920 de 2015 el cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *La Estación de Peaje denominada El Placer que actualmente opera en forma bidireccional en el PR 56+000 será modificada a doble calzada con separación de sentidos de cobro para adaptarla a las condiciones topográficas, con una caseta bidireccional en el PR 49+560 (coordenadas E960955.3; N609366.9) de la vía existente del corredor Rumichaca – Pasto en el tramo Pedregal Pasto.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución 1920 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los

de 2017.

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Giovanna Menjura P. - Líder de equipo de apoyo a la Supervisión R-P – ANI
Francisco Orduz Baron – Gerente de Proyectos G9 - ANI
Carlos Felipe rey – Asesor Jurídico Gestión Contractual 2 - ANI
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2 - ANI
Luis Alejandro Perdomo – Apoyo Financiero - ANI
Oscar Laureano Rosero Jiménez - Gerente Grupo Financiero – VGC– ANI
Carlos Andrés Barrera Pesca – Apoyo Riesgos - ANI
Poldy Paola Osorio Álvarez– Gerente Riesgos – ANI
Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente Gestión Contractual – ANI
Mario Franco Morales – Coordinador Oficina de Regulación Económica – MT
Claudia Montoya – Coordinadora Asesora Jurídica – Ministerio de Transporte
Andrés Ricardo Mancipe González – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Transporte
Astrid Fortich – Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte